

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA AL GDF QUE INSTRUYA A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES PARA QUE REVISE Y ACTUALICE LA REMUNERACIÓN DE LOS DEFENSORES DE OFICIO DE LA ENTIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados LX Legislatura, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno proposición con punto de acuerdo para solicitar respetuosamente al Gobierno del Distrito Federal que instruya a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para revisar y, en su caso, actualizar la remuneración que reciben los defensores de oficio de la entidad, bajo los siguientes

Antecedentes

Una de las preocupaciones de elevada prioridad, en toda sociedad, lo constituye el acceso a la procuración y administración de justicia en condiciones de equidad. Este ideal constituye uno de los pilares del Estado democrático, y uno de los medios para lograr su consecución es precisamente el que la totalidad de la población pueda ver tutelado su derecho a una defensa y asesoría jurídicas apropiadas.

Sin lugar a duda, la institución de la defensoría de oficio constituye uno de los baluartes dentro del sistema jurídico para el Distrito Federal. A través de ella se garantiza el derecho a la defensa y el acceso a la justicia en todas las ramas del derecho, por lo que, al proveer a su organización y funcionamiento se contribuye a la adecuada defensa y protección de los derechos y garantías individuales.

Conforme a los artículos cuarto y quinto de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, esta institución tiene como finalidad proporcionar, obligatoria y gratuitamente, los servicios de asistencia jurídica, consistentes en la defensa, patrocinio y asesoría, en los asuntos del fuero común señalados en la ley, para lo cual cuenta con defensores de oficio, trabajadores sociales, peritos y personal administrativo que apoyan en el ejercicio de su objeto.

En tiempos actuales hemos sido testigos de un dinamismo social generalizado, ya sea por fenómenos de globalización, o por destacada influencia de la economía, o quizá por la gran revolución científica generada en muchos ámbitos del conocimiento.

No obstante ello, el estado debe, con obligación insalvable, estar atento a todos los requerimientos sociales; de otra manera faltaría a la más elemental exigencia de su creación que es velar por el desarrollo, fortalecimiento y bienestar de la sociedad.

De esta manera, también el legislador se debe dar a la tarea de vigilar el cumplimiento de las condiciones en las cuales el defensor de oficio cumple su cometido.

Dentro de las actividades torales del defensor de oficio es proporcionar asistencia jurídica mediante la defensa, patrocinio y asesoría en los asuntos penales y civiles. Por ello, es de imperiosa necesidad que el defensor de oficio sea debidamente retribuido en congruencia con la importante función que desempeña.

En este sentido el artículo 15 de la Ley de la Defensoría de Oficio para el Distrito Federal señala textualmente:

"Capítulo IV

De los Defensores de Oficio

Artículo 15.

Por defensor de oficio se entiende el servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas, de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.

Los defensores de oficio se auxiliarán en el desempeño de sus funciones con trabajadores sociales, peritos y demás personal necesario.

La remuneración de los defensores de oficio será equivalente, al menos a la categoría básica que corresponda a agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscritos a juzgados del fuero común, sin perjuicio de que la defensoría de oficio se estructure con los niveles necesarios que, atendiendo a las materias de la propia defensoría, responsabilidades asignadas y otros elementos, ubiquen las percepciones de los defensores acorde con ellos."

De lo anterior observamos que en el tercer párrafo del artículo citado con anterioridad, se señala que la remuneración de los defensores de oficio será equivalente, al menos a la categoría básica que corresponde a agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cosa que en la realidad no sucede, toda vez que los defensores de oficio se ven marginados de esta disposición, y la retribución por su importante labor no refleja lo que la normatividad establece.

Por ello, y conscientes de que el servicio público que desempeñan los defensores de oficio funge una importante labor social, solicitamos que el Gobierno del Distrito Federal instruya a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la entidad a que revise y, en su caso, actualice la retribución que actualmente recibe un defensor de oficio de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Considerandos

Primero. Que una de las preocupaciones de elevada prioridad, en toda sociedad, lo constituye el acceso a la procuración y administración de justicia en condiciones de equidad;

Segundo. Que la institución de la defensoría de oficio constituye uno de los baluartes dentro del sistema jurídico para el Distrito Federal;

Tercero. Que dentro de las actividades torales del defensor de oficio es proporcionar asistencia jurídica mediante la defensa, patrocinio y asesoría en los asuntos penales y civiles;

Cuarto. Que el legislador se debe dar a la tarea de vigilar el cumplimiento de las condiciones en las cuales el defensor de oficio cumple su cometido;

Quinto. Que el tercer párrafo del artículo 15 de la Ley de la Defensoría de Oficio para el Distrito Federal señala que la remuneración de los defensores de oficio será equivalente, al menos a la categoría básica que corresponda a agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscritos a Juzgados del Fuero común;

Sexto. Que actualmente la disposición referida con anterioridad no se cumple y los defensores de oficio de la entidad reciben una remuneración menor a la señalada en la normatividad:

Séptimo. Que es importante que el gobierno de la ciudad instruya a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la entidad para que revise y, en su caso, actualice la retribución que actualmente recibe un defensor de oficio de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se solicita respetuosamente al jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, que, en el ámbito de sus facultades, instruya a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la entidad para que revise y, en su caso, actualice, conforme a la normatividad aplicable, las remuneraciones que reciben los defensores de oficio de la entidad.

Diputada María Gabriela González Martínez (rúbrica)